

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPTP-TDT, EN ATIZAPÁN, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, TLALNEPANTLA Y VILLA DE LAS FLORES, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/180919/458.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Refrendo de Permiso.-** El 28 de septiembre de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor del Gobierno del Estado de México (Concesionario), un Título de Refrendo de Permiso para continuar usando con fines oficiales el canal de televisión 34 (590-596 MHz), con distintivo de llamada XHPTP-TV, en Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México, con vigencia de 12 años, contados a partir del 02 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.-** El 24 de febrero de 2011, mediante oficio CFT/D01/STP/7731/10, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 41 (632-638 MHz), con distintivo de llamada XHPTP-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 26 de diciembre de 2019;
- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (Política TDT);

- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*" (Lineamientos);
- VIII. **Autorización de Cambio de Canal Digital.**- El 09 de marzo de 2016, mediante acuerdo **P/IFT/090316/89**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de canal de transmisión para la estación con distintivo de llamada XHPTP-TDT, del canal 41 por el 34 (590-596 MHz);
- IX. **Título de Concesión.**- El 25 de abril de 2017, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación con distintivo de llamada XHPTP-TDT, canal 34 (590-596 MHz), en Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México, con vigencia de 12 años, contados a partir del 02 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2021;
- X. **Solicitud de Multiprogramación.** El 08 de agosto de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **200C02010-0220/2019**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHPTP-TDT, canal 34 (590-596 MHz), en Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Estado de México, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **035260** (Solicitud de Multiprogramación);
- XI. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 21 de agosto de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **200C02010-0411/2019**, en alcance al referido en el antecedente X, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **036787**;
- XII. **Resolución de Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 18 de septiembre de 2019, mediante acuerdo **P/IFT/180919/458**, el Pleno del Instituto aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPTP-TDT, EN ATIZAPÁN, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, TLALNEPANTLA Y VILLA DE LAS FLORES, ESTADO DE MÉXICO.*", misma que fue notificada al Concesionario el 30 de septiembre de 2019 (Resolución de Multiprogramación);
- XIII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **34.1** para la estación objeto de esta Resolución; y
- XIV. **Solicitud de Postergación.**- El 16 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **200C02010-0028/2020**, mediante el cual solicita le sea autorizada una prórroga para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, cuyo acceso le fue autorizado a través de la resolución referida en el

antecedente XII, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **001520** (Solicitud de Postergación).

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización para el acceso a la multiprogramación, señala:

Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, misma que también establece el procedimiento y requisitos para su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.** Como se precisó en el Considerando anterior, el artículo 15, párrafo primero, de los Lineamientos establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los párrafos segundo y tercero subsecuentes, se establece por un lado, que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda y, por otro lado, que la solicitud deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que se deba comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

Bajo este panorama, en el caso en concreto, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el 30 de septiembre de 2019, surtiendo plenos efectos en esa misma fecha, por lo cual, los canales de programación multiprogramados "AMX NOTICIAS" y "AMX NOTICIAS -1 HORA", mismos que utilizarán los canales virtuales 34.2 y 34.3, respectivamente, deben transmitirse, en términos de dicha resolución, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, el cual vence el **20 de febrero de 2020**.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación ingresó al Instituto el 16 de enero de 2020, por lo que puede advertirse que la misma fue presentada con más de 20 (veinte) días hábiles previos al 20 de febrero de 2020.

Atendiendo a lo anterior, la Solicitud de Postergación se tiene por presentada en tiempo y forma de conformidad con el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos.

- b) **Justificación de la Solicitud.** El Concesionario manifiesta que presenta la Solicitud de Postergación por los siguientes motivos:

“La implementación y puesta en operación de dos nuevos canales autorizados por ese Instituto a Televisión Mexiquense, mediante el uso de la multiprogramación, conlleva la necesidad de mayores recursos financieros, materiales y técnicos asignados a este organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México.

En ese sentido, y no obstante las gestiones y previsiones previas realizadas con antelación, derivado de diversos recortes al presupuesto público del Gobierno de esta entidad y a las políticas públicas en materia de austeridad y control del gasto, nos veremos impedidos para iniciar transmisiones en los términos y el plazo concedido para tal efecto. De igual manera, es importante señalar que, una vez que logremos contar con los recursos requeridos, los procedimientos adquisitivos para diversos insumos que requiere este proyecto estarían a la fecha de inicio de operaciones de la multiprogramación aún en proceso y, conforme a la normatividad aplicable, implicarán un periodo mayor de tiempo.”

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para la audiencia con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo 15, párrafo tercero, de los Lineamientos.

- c) **Plazo para el inicio de transmisiones.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Postergación referida en el antecedente XIV, manifiesta lo siguiente:

“... se solicita la postergación de la fecha de inicio de los canales autorizados en multiprogramación por un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha establecida.”

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Como se puede apreciar, el Concesionario solicitó el mismo plazo de 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos, mismo que fenecerá el **20 de abril de 2020**.

En ese sentido, el plazo de postergación solicitado por el Concesionario para el inicio de transmisiones encuadra dentro del plazo permitido por el marco jurídico en la materia.

Asimismo, resulta importante destacar que el Concesionario solo puede solicitar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones por única ocasión, de manera que, en caso de autorizarse la Solicitud de Postergación, no podrá autorizarse otra solicitud en futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atendió los requisitos que señala el artículo 15 de los Lineamientos y, en ese tenor de ideas, resulta procedente **AUTORIZAR LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, MISMA QUE LE FUE OTORGADA PARA LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPTP-TDT, EN ATIZAPÁN, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, TLALNEPANTLA Y VILLA DE LAS FLORES, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/180919/458**, en relación con los canales de programación "AMX NOTICIAS" y "AMX NOTICIAS -1 HORA", utilizando los canales virtuales 34.2 y 34.3, respectivamente.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación que le fue otorgada respecto de la estación a que se refiere la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPTP-TDT, EN ATIZAPÁN, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, TLALNEPANTLA Y VILLA DE LAS FLORES, ESTADO DE MÉXICO."*, emitida mediante acuerdo P/IFT/180919/458 de fecha 18 de septiembre 2019.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "AMX NOTICIAS" y "AMX NOTICIAS -1 HORA", a través de los canales virtuales 34.2 y 34.3, respectivamente, a más tardar el 20 de abril de 2020, debiendo dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización para acceder a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Gobierno del Estado de México la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290120/21, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.